

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00109-00
Proceso:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	Luis Fernando Gómez Laverde
Demandada:	Beatriz Helena Rodríguez Madrid en representación de las menores Valeria Gómez Rodríguez y Valentina Gómez Rodríguez
Interlocutorio:	No. 254 de 2023
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudiado el escrito de demanda que pretende instaurar el señor **Luis Fernando Gómez Laverde** contra la señora **Beatriz Helena Rodríguez Madrid en representación de las menores Valeria Gómez Rodríguez y Valentina Gómez Rodríguez**, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en numerales 5°, 6° y 10° del artículo 82, artículo 85 del Código General del Proceso, artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, artículo 12 de la Ley 2220 de 2022, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. **Se allegará** la constancia de haber enviado a la demandada por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos **o**, de no conocerse el canal digital de la señora **Beatriz Helena Rodríguez Madrid** en representación de las menores, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la citada, allegando al juzgado la constancia cotejada que expida la empresa de envío. Lo anterior, acatando el mandato de los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.
2. **Se allegará** acta de conciliación idónea para verificar que se agotó el requisito de procedibilidad para acudir a la instancia judicial de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022.
3. **Se allegarán** las copias auténticas de los Folios de los Registros Civiles de Nacimiento de las menores Valeria Gómez Rodríguez y Valentina Gómez Rodríguez con la finalidad de establecer el parentesco con las partes y su edad de conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso.

- 4. **Se allegarán** las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso de referencia, consistentes en la capacidad económica del alimentante y de las necesidades de las alimentarias de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 5. **Se informará** como un nuevo hecho que sucedió con la reanudación de la audiencia de conciliación descrito en el hecho quinto de la demanda de conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 6. **Se adicionará** la dirección del domicilio del señor Luis Fernando Gómez Laverde de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se advierte que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

